

DECRETO-LEY No. 7394

Modificando el segundo párrafo del artículo 29 del decreto-ley No. 7287, sobre el Jurado Nacional de Elecciones.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
NACIONAL DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Nacional de Gobierno ha dado el decreto-ley siguiente:

**LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO**

Considerando:

Que es necesario procurar la celeridad del proceso electoral reformando el Estatuto de la materia en la forma que sugiere el Jurado Nacional de Elecciones;

Decreta:

Artículo único.—Modifícase el segundo párrafo del artículo 29 del decreto-ley No. 7287, en el sentido de que el Jurado Nacional de Elecciones podrá llenar las funciones que le señale esa disposición en cuanto reciba los respectivos procesos de los Jurados Departamentales, sin esperar que lleguen a su poder la mitad más una de las actas generales del escrutinio, y sujetándose al procedimiento que establezca.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez. — J. F. Tamayo. — G. Garrido Lecca. — E. L. Gómez de la Torre. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

Tamayo.